



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº **00380** -2011-A/MUNIMOQ

Moquegua, **21 DIC. 2011**

VISTO: RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0842-2011-GSC/MPMN; EXPEDIENTE N° 0032327-2011; INORME N° 112-2011-SAC/GSC/GM/MPMN; Sobre **RECURSO DE APELACIÓN**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N°28607, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto es un órgano de gobierno promotor del Desarrollo Local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en mérito al Expediente N° 0032327 – 2011 de fecha 29 de Noviembre del año 2011, Doña Norma Elena Flores Escarcena, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 0842-2011-GSC/MPMN de fecha 27 de Octubre del 2011, que RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: Declarar INFUNDADO el Recurso de Reconsideración con Expediente N° 26845. ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 0756-2011-GSC/MPMN de fecha 05 de Septiembre del 2011;

Que, de conformidad con el Artículo 209° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;*

Que, en fecha 04 de Agosto del 2011, la Sub Gerencia de de Abastecimiento y Comercialización impuso la Papeleta de Notificación de Infracción N° 002687 al Sñak Bar Restaurant Ubicado en la Av. 25 de Noviembre D-12, levantándose el Acta de Constatación N° 002428 por haber incurrido en la infracción Código N° 181 *“Por apertura establecimiento sin autorización municipal, Bar, Video Pubs y otros donde se consumen bebidas alcohólicas”;*

Que, de la revisión de actuados se constato que en el interior del establecimiento Ubicado en la Av. 25 de Noviembre D-12, se encontró que dicho local atiende al público con puertas abiertas sin autorización municipal para su funcionamiento y en su interior se encontró la presencia de cinco varones libando licor (cerveza y pisco) en tres mesas, encontrándose diez cajas de cervezas entre vacías y llenas, dicho local muestra características de un Video Pub asimismo no se encuentra ni existe cocina ni alimentos en el refrigerador, pese habersele indicado mediante Acta de Constatación N° 001819 en fecha 21 de Mayo del 2011 que regularice a tiempo bajo apercebimiento de sancionar conforme las normas municipales; si bien la recurrente informa que ha iniciado el trámite de licencia de funcionamiento del “Sñak Bar Restaurant” el mismo que está incompleto, sin embargo de las constataciones dicho local tiene las características de un Video Pub; asimismo la recurrente ha reconocido que viene atendiendo al público sin la debida autorización por retardo en la administración, hecho que no justifica que la recurrente prosiga atendiendo al público sin la debida autorización más aun con las características de su local;



En consecuencia se advierte que la recurrente ha aperturado un establecimiento con las características de un Video Pub sin autorización municipal para su funcionamiento, habiéndose constatado con prueba suficiente que viene realizando actividades no autorizadas, hecho que fue constatado en los diferentes Operativos Multisectoriales a establecimientos nocturnos conformado por el Ministerio Público, el Área de Fiscalización de esta Municipalidad, efectivos Policiales, Municipales, Serenazgo y sancionado mediante Papeleta de Notificación de Infracción N° 002687;

Que en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° del a Constitución Política del Perú y al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INFUNDADO el Recurso de Apelación de fecha 29 de Noviembre del año 2011, interpuesto por Doña **NORMA ELENA FLORES ESCARCENA**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR, en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 0842-2011-GSC/MPMN de fecha 27 de Octubre del 2011, que RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: Declarar INFUNDADO el Recurso de Reconsideración con Expediente N° 26845. ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 0756-2011-GSC/MPMN de fecha 05 de Septiembre del 2011.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, con el contenido de la presente al recurrente e instancias pertinentes.

ARTICULO CUARTO.- Dándose por agotada la vía administrativa de conformidad con el Artículo 50° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto


Mg^r. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE

